

## CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones Generales contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en a en concepto de deducible, según el monto más alto.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en el apartado b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas.

Deducible:     a 20% del importe del siniestro,  
                  como mínimo \*        por evento  
                  b

\*Según descripción en la Especificación de la Póliza